

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

RADICACION No.76001-31-03-007-2019-00098-00-00

AUTO INTERLOCUTORIO # 392

Santiago de Cali, junio veinticinco -25- de dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1)DESE POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES contenidas en el pagaré S/N por valor de \$1.074.098, suscrito el 21 de octubre de 2014 que corresponde a la obligación TC VISA No. 4513070087795261.

2)DAR POR TERMINADO este proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación del pagaré No.3265320055142, hasta la cuota del mes de febrero del año 2020.

3)SE ORDENA el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-48248.

LIBRESE oficio comunicando lo pertinente, el cual le debe ser entregado únicamente al apoderado judicial de la parte actora quien se hace cargo de su inscripción.

4)ORDENASE el desglose del pagaré No.3265320055142 y la Escritura Pública No. 2866 del 16 de diciembre de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali, aportada como base para iniciar esta demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, los cuales le deben de ser entregados al apoderado judicial de la parte demandante con la expresa constancia de que la obligación continua vigente respecto a las cuotas causadas a partir del mes de marzo de 2020, dejando copias de tales documentos dentro del expediente a costa de la parte actora.

5)No condenar en costas ni perjuicios a las partes.

6)Hecho lo anterior ARCHIVESE este proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, previamente háganse las anotaciones en los registros que corresponden.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali